

EIS

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

Res. Ex N° 2/ ROL D-071-2020

Santiago, 8 de julio de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 894, de fecha 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de junio de 2020 se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-071-2020 por medio de la Formulación de Cargos en contra de Minera Valle Central S.A., Rol Único Tributario N° 95.595.400-7, contenida en la Resolución Exenta N° 1 del mismo procedimiento;
2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada personalmente al Titular con fecha 25 de junio de 2020, según consta de acta de notificación de la misma fecha;
3. Que, con fecha 07 de julio de 2020, y actuando dentro de plazo, el Sr. Christian Cáceres Meneses, actuando en representación de Minera Valle Central S.A., presentó un escrito solicitando a esta Superintendencia ampliar en 7 días hábiles el plazo para presentar descargos y en 5 días hábiles el plazo para presentar el programa de cumplimiento al que se refiere el art. 42 de la LO-SMA; lo anterior en atención a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 19.880.
4. Que, en el mismo acto, el Titular acompañó los poderes en donde consta la personería del Sr. Christian Cáceres Meneses para actuar ante esta Superintendencia en representación de Minera Valle Central S.A.
5. Que, según presentación de fecha 7 de julio de 2020, el Titular, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl,

solicitó expresamente a esta Superintendencia que las notificaciones y Resoluciones Exentas que sean emitidas durante el presente procedimiento administrativo sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

6. En cuanto a esta solicitud, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

7. Al respecto, el artículo 19, de la precitada Ley, establece que “[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.¹

8. En virtud de lo anterior, y dado que es la propia interesada en el procedimiento la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando casillas electrónicas para dichos efectos, se accederá a lo solicitado.

9. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y no perjudicándose derechos de terceros con ello;

RESUELVO:

I. OTÓRGUESE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede la ampliación de plazo solicitada**, ampliándose en 7 días hábiles el plazo para presentar descargos y en 5 días hábiles el plazo para presentar un programa de cumplimiento.

II. TÉNGASE PRESENTE la solicitud realizada por el Titular dirigida a que la notificación de las resoluciones que se dicten durante el presente proceso sancionatorio sean realizadas a las casillas de correo [REDACTED]

III. TÉNGASE PRESENTE que las notificaciones por correo electrónico, autorizadas en el marco de este procedimiento mediante la Res. Ex. N° 1/D-071-

¹ Cfr. Dictámenes de Contraloría General de la República N°s 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.

2020, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880. En consecuencia, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 19.880, se enmienda en los términos descritos, y a contar de la notificación de este acto, el Resuelvo IV de la resolución precitada, en que se indica: *“se hace presente que las resoluciones que se notifiquen, a través de esta vía, se entenderán practicadas al día siguiente hábil de su envío”*.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a las casillas [REDACTED]

Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ

C.C.:

- Daniela Marchant, Jefa Oficina de la Región de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente